aparecer del hogar. Este proceder hasta de ultrajes y ofensas constantes, han roto totalmente la armonía del hogar, de matrimonio, por lo que amparado en lo estatuido en el Art. 110 numeral tercero del Código Civil demanda en juicio de divorcio para que en sentencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une.
Admitida la demanda al trámite con fecha 04 de febrero del 2010, a las 08h30, dictada por el Doctor Rubén Darío Báez Quishpe Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de Manabí, dispuso que se cite a la demandada en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial en el cantón El Carmen, para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores *a la tercera y última publicación de no hacerlo será* tenida o considerada en rebeldía.
El Carmen, 11 de febrero del 2010
Ab. Carmen Dolores Vera Vite
SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI
5696

# VARIOS

**R. DEL E.**
**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ**
**CITACIÓN JUDICIAL**

A LA SRA. YÉSSYCA VIVIANA CUSME VALENCIA, se le hace saber:
Que el señor JOSÉ FERNANDO ÁLAVA ZAMBRANO, GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORROS Y CRÉDITOS CHONE LTDA., que en este Juzgado Tercero de ... por el sorteo de Ley ha locado conocer una demanda Ejecutiva cuyo extracto de la demanda y auto inicial es del tenor siguiente:
ACTOR: AGAPITO HUMBERTO GONZALEZ BRAVO
DEMANDADOS: HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DE LA CAUSANTE SRA. ALBA SUSANA MEDRANDA ROBLES.
DEFENSOR: DR. ABDON CALDERON MELO.
CUANTIA: $8000,00
TRAMITE: EJECUTIVO
JUICIO: 592-2009
OBJETO DE LA DEMANDA.- El actor solicita al Juzgado que mediante Sentencia se los condene a pagar los siguientes valores: Reclamo el pago del capital adeudado; los intereses pactados desde su libramiento; El pago de la mora hasta su total cancelación; El pago de las costas procesales en las que se incluirán los honorarios profesionales del Abogado defensor. El mismo que fundamenta su demanda en lo que dispone los Art. 413, 415, 417, 418, 419, 422, 426 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el art. 486, 410, 414 del Código de Comercio en vigencia.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- ABG. ZOILA GARCIA INTRIAGO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI.- Acepta la demanda del trámite Ejecutivo, mediante auto de fecha Portoviejo, 21 de Enero del 2010, Las 09h14, por afirmar el actor bajo juramento que desconoce el actual domicilio de los demandados HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ALBA SUSANA MEDRANDA ROBLES, cuyas individualidades o residencias hasta la presente fecha no se han podido determinar, por tal razón ordena se los cite por la prensa en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Portoviejo, en la forma y condiciones que determina el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, a los demandados se les previenen de las obligaciones legales que tienen de señalar casillero judiciales de un abogado de esta ... más los intereses pactados ... procesales y honorarios pro... defensor y demás rubros que por ley le corresponden o dentro del mismo término propongan excepciones de las que se crean asistidos, fundamenta su demanda de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 413, 415 del Código de Procedimiento Civil, y 410 del Código de Comercio.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. María Victoria Zambrano. Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en providencia de fecha 10 de septiembre de 2009, las 10h27, por cuanto la señora Blanca Zita Flores Zabalú, manifiesta bajo juramento que le resulta imposible determinar la individualidad o residencia actual de los demandados, se dispone que se loc cite por la prensa al tenor de lo señalado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.
Manta, febrero 03 del 2010
Ab. Jorge Luis Palma Z.
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO.
F. 13024

**JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL MANABI-SANTA ANA**
**EXTRACTO JUDICIAL**
Al señores RAMÓN ULTIMIO ALCÍVAR QUIROZ, ANA MARÍA QUIROZ Y A LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS EN LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE BALTAZAR ALCÍVAR MACIAS, se les hace saber que en este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Manabí- Santa Ana, se ha presentado una demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio en su contra , signado con el número 279-2009, cuyo *extracto del Auto Inicial es el siguiente:*
ACTORA; FLORINDA LAZ ZAMBRANO
DEMANDADOS: RAMÓN ÚLTIMIO ALCÍVAR QUIROZ Y ANA MARÍA QUIROZ
AB. DE LA ACTORA: DR. MARCIAL ALCÍVAR ALCÍVAR
La actora solicita que mediante sentencia se declare a su favor la prescripción adquisitiva Extraordinaria de dominio de un bien inmueble ubicado en el sitio Visquije de la parroquia y cantón Santa Ana de la extensión, de siete cuadras mas o menos, circunscrito dentro de los linderos siguientes. Frente: Camino publico carretero, a atrás: La cima del Cerro; costado de arriba: Propiedad de Eduardo Alcívar, y, costado de Abajo: Finca de *Zabulón y Luis Felipe Salcedo.-*
JUEZ DE LA CAUSA.- Dra. Martha María Barrezueta Jueza Temporal del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Santa Ana, quien con fecha Santa Ana, 3 de Noviembre de 2009, las 15H00 y reformada la misma con fecha 11 de diciembre de 2009, las 11h00, acepta la demanda al trámite correspondiente y dispone lo siguiente: Cítese a los demandados señores Ramón

## REPUBLICA DEL ECUADOR
## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## EXTRACTO

LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GRUPOCHILA S.A.

Se comunica al público que la compañía GRUPOCHILA S.A., aumentó su capital en $ 100.00,00., CIEN MIL DOLARES AMERICANOS y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Sexta del cantón Portoviejo, el 20 de enero del 2010. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.SC.DIC. P.2010 00875 de 22 de febrero de 2010.

Como consecuencia del aumento de capital se reforma el articulo quinto de los estatutos sociales, el que dirá: ARTICULO QUINTO-DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía GRUPOCHILA S.A, es de US$ 155.000,00., CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en 155.000 acciones ordinarias y nominativas de US$ 1,00., UN DÓLAR cada una de ellas.

Portoviejo, 22 de febrero de 2010

**ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO**
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

24751